

extranjeros, sin que les sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 169 de la presente Ley.

6. A los que hayan solicitado la adquisición de la nacionalidad española se les podrá prorrogar, en su caso y en los términos que se establezcan reglamentariamente, el compromiso que tuviesen firmado hasta la finalización del procedimiento instruido a tal fin.»

5. Se añade un párrafo f) al apartado 1 del artículo 83 de la Ley 17/1999, del siguiente tenor:

«f) En el supuesto de extranjeros, perder la nacionalidad de origen sin adquirir la española o cualquiera otra de las que permiten el acceso a la condición de militares profesionales de tropa y marinería.»

6. Se añade un párrafo m) al apartado 3 del artículo 148 de la Ley 17/1999, del siguiente tenor:

«m) En el supuesto de militares profesionales de tropa y marinería extranjeros, perder la nacionalidad de origen sin adquirir la española o cualquiera otra de las referidas en el artículo 68.bis de esta Ley que permiten el acceso a aquella condición.»

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 5 de julio de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

13356 LEY 33/2002, de 5 de julio, de modificación del artículo 28 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores consagra el principio de «igualdad de remuneración por razón de sexo». Sin embargo, su alcance se revela limitado al concepto técnico-jurídico de salario, ya sea en su modalidad de salario base o de complementos salariales, dejando fuera de su ámbito de aplicación otras percepciones económicas que el trabajador pueda recibir con ocasión de su contrato de trabajo.

Por su parte, el Derecho Comunitario, tanto originario como derivado, consagra el denominado «Principio de Igualdad de Retribución». Así sucede en el artículo 141 (antiguo artículo 119) del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y en la Directiva 75/117/CEE, de 10 de febrero. Ambos textos ofrecen un ámbito de aplicación material más amplio que el que sugiere nuestro Estatuto de los Trabajadores, interpretado en su literalidad. Así, las fuentes europeas garantizan expresamente que la satisfacción por parte del empresario de cualesquiera percepciones económicas, con indepen-

dencia de su naturaleza salarial o extrasalarial, responderá al principio de igualdad entre trabajadores y trabajadoras.

Así las cosas, parece obligado transponer adecuadamente el Derecho Comunitario, modificando para ello el artículo 28 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, de modo que, sustituyendo el principio de igualdad salarial hasta la fecha vigente, se incorpore expresamente el «principio de igualdad retributiva».

Artículo único.

El artículo 28 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 28. *Igualdad de remuneración por razón de sexo.*

El empresario está obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extrasalarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquélla.»

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 5 de julio de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

13357 CORRECCIÓN de errores de las Enmiendas propuestas por Portugal a los anejos A y B del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957.

Advertidos errores en las Enmiendas propuestas por Portugal a los anejos A y B del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de 22 de marzo de 2002, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

Fascículo primero del suplemento del «Boletín Oficial del Estado» número 70:

En la página 14, primera columna, en la Sección 1.1.3.6.2, donde dice: «... S01(3) y (6), S02(1) y (3), S04...», debe decir: «... S1, S2(1), S4...».

En la página 51, primera columna, en la Sección 2.1.1.2, epígrafe B, donde dice: «ADESIVOS», debe decir: «ADHESIVOS».

En la página 70, segunda columna, en la Sección 2.2.3.1.1, en la nota 6, donde dice: «... son materias

de la clase 8 (véase 2.2.8.1)», debe decir: «... muy corrosivos y con un punto de ebullición o de comienzo de ebullición superior a 35 °C, son materias de la clase 8 (véase 2.2.8.1)».

En las páginas 89, 90 y 91, la tabla superior debe colocarse en la parte inferior, y viceversa.

Fascículo segundo del suplemento del «Boletín Oficial del Estado» número 70:

En la página 203, segunda columna, donde dice: «2073-Amoniaco en solución acuosa de densidad inferior...», debe decir: «2073-Amoniaco en solución acuosa de densidad relativa inferior...».

En la página 204, primera columna, donde dice: «2073-Amoniaco en solución acuosa de densidad inferior...», debe decir: «2073-Amoniaco en solución acuosa de densidad relativa inferior...».

En la página 222, segunda columna, donde dice: «2672-Amoniaco en solución acuosa de densidad comprendida...», debe decir: «2672-Amoniaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida...».

En la página 223, primera columna, donde dice: «2672-Amoniaco en solución acuosa de densidad comprendida...», debe decir: «2672-Amoniaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida...».

En la página 260, segunda columna, donde dice: «3318-Amoniaco en solución acuosa de peso volumétrica inferior a 0,880 Kg/l a 15 °C con un contenido superior al 50 por 100 de amoniaco», debe decir: «3318-Amoniaco en solución acuosa de densidad relativa inferior a 0,880 Kg/l a 15 °C con un contenido de amoniaco superior al 50 por 100».

En la página 263, segunda columna, donde dice: «3344-Tetranitrato de pentaeritina...», debe decir: «3344-Tetranitrato de pentaeritrita...».

En la página 264, segunda columna, filas seis y siete, donde dice: «3351-con un punto de inflamación inferior a 23 °C», debe decir: «3351-...con un punto de inflamación igual o superior a 23 °C».

Fascículo tercero del suplemento del «Boletín Oficial del Estado» número 70:

En la página 306, primera columna, en la instrucción P3 01, en el apartado 2), debe añadirse un párrafo tercero con la siguiente redacción: «El recipiente a presión debe tener una presión de cálculo mínima de 2860 kPa (presión manométrica) y una presión de rotura mínima de 5170 kPa (presión manométrica).»

En la página 306, segunda columna, en la instrucción P302, donde dice: «Esta instrucción de embalaje se aplica al número ONU 3165», debe decir: «Esta instrucción de embalaje se aplica al número ONU 3269».

En la página 313, primera columna, en la instrucción P520, donde dice: «Los embalajes siguientes están autorizados si satisfacen las disposiciones generales de las secciones 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones particulares de la sección 4.1.7.», debe decir: «Los embalajes siguientes están autorizados si satisfacen las disposiciones generales de las secciones 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones particulares de la sección 4.1.7.1.»

En la página 315, primera columna, en la instrucción P620, apartado a), iii), donde dice: «... material absorbente en cantidad suficiente...», debe decir: «... material absorbente en cantidad suficiente...».

En la página 315, segunda columna, en la instrucción P650, apartado 1), d), donde dice: «El envase y embalaje sea conforme a las disposiciones de esta clase; no hará falta, sin embargo, someterlo a pruebas; o...», debe decir: «Los embalajes sean conformes a la instrucción P620 (no hará falta sin embargo someterlo a prueba) o...».

En la página 317, segunda columna, en la instrucción P902, donde dice: «Esta instrucción se aplica al número

ONU 2028.», debe decir: «Esta instrucción se aplica al número ONU 3268.»

En la página 319, primera columna, en la instrucción P906, el último inciso del apartado 2) debe alinearse a la izquierda al afectar a los apartados 1) y 2), y quedar redactado de la siguiente manera: «Sin perjuicio de lo que precede, las materias líquidas y sólidas que no sean embaladas según las instrucciones de embalaje P001 o P002, así como los transformadores y condensadores sin embalaje, pueden ser transportados dentro de los aparatos de transporte provistos de una cuba de metal estanco, de una altura de al menos 800 mm y que contengan suficiente materia absorbente inerte para absorber al menos 1,1 veces el volumen de todo el líquido que pudiera escaparse.»

En la página 319, primera columna, en la instrucción R001, en la nota 2, donde dice: «... 119kPa...», debe decir: «... 110 kPa...».

En la página 324, primera columna, en la instrucción LP101, primera frase, donde dice: «... disposiciones generales de las secciones 4.1.1 y 4.1.3.», debe decir: «... disposiciones generales de las secciones 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones particulares de la sección 4.1.5.»

En las páginas 325, 326 y 327, en las denominaciones de las tablas, donde dice «marcaje», debe decir «marcado».

En la página 325, primera columna, en el título de la tabla, donde dice: «... a las botellas de y a los recipientes de gas», debe decir: «... a las botellas de gas y a los recipientes de gas.»

En la página 325, primera columna, en la tabla con el Código PR1, no deben aparecer los Números ONU 2870, 3129, 3130, 3148 y 3207.

En la página 328, primera columna, en la Sección 4.1.5.12, donde dice: «... ni su derrama fuera...», debe decir: «... ni su derrame fuera...».

En la página 328, primera columna, en la Sección 4.1.5.15, donde dice: «... voluminosos y de gran tamaño...», debe decir: «... voluminosos y robustos...»

En la página 328, segunda columna, en la Sección 4.1.6.6, donde dice: «Los recipientes podrá...», debe decir: «Los recipientes podrán...».

En la página 329, primera columna, en la Sección 4.1.7.14, letra b), donde dice: «... para el método de embalaje OP6 (es decir, en uno de los embalajes enumerados para OP1 a OP4), deberá utilizarse el método de embalaje correspondiente al número OP inferior;», debe decir: «... para el método de embalaje OP6, deberá utilizarse el método de embalaje correspondiente al número OP inferior;».

En la página 329, segunda columna, en la Sección 4.1.7.2.1, donde dice: «... enumerados en la Tabla A de 2.2.52.4...», debe decir: «... enumerados en la Tabla 2.2.52.4...».

En la página 329, segunda columna, en la Sección 4.1.8.2, donde dice: «... excepto 4.1.13...», debe decir: «... excepto 4.1.1.3...».

En la página 345, segunda columna, en la Sección 4.2.4.3, donde dice: «... determinadas materias, además o a la vez, de las que figuran...», debe decir: «... determinadas materias, además o en vez, de las que figuran...».

En la página 348, primera columna, en la Sección 4.3.2.4, donde dice: «... llenarse como mínimo al 80 por 100 hasta el grado...», debe decir: «... llenarse como mínimo al 80 por 100 de su capacidad hasta el grado...».

En la página 349, segunda columna, en la Sección 4.3.3.1.1, Parte 3, Código-cisterna C, donde dice: «... no tiene orificios de limpieza;», debe decir: «... sólo tiene orificios de limpieza;».

En la página 350, segunda columna, en la Sección 4.3.3.2.5, donde dice: «... igual o superior a -50 °C, pero inferior a -70 °C...», debe decir: «... igual o superior a -50 °C, pero inferior a 70 °C...»

En la página 352, primera columna, en el número ONU 2073, donde dice: «... densidad inferior...», debe decir: «... densidad relativa inferior...».

En la página 353, segunda columna, en el número ONU 3318, donde dice: «... densidad inferior...», debe decir: «... densidad relativa inferior...».

En la página 430, segunda columna, en la Sección 6.7.2.1, Presión de cálculo, donde dice: «... según un reglamento para recipientes a presión aprobado», debe decir: «... según un código (de diseño) aprobado para recipientes a presión».

En la página 431, primera columna, en la Sección 6.7.2.2.1, novena línea, donde dice: «... los riesgos de rotura frágil bajo tracción...», debe decir: «... los riesgos de rotura frágil bajo tensión...».

En la página 431, segunda columna, en las Secciones 6.7.2.2.10 y 6.7.2.2.11, en las ocasiones en que se dice «válvula(s) de vacío», debe decirse «válvula (s) de depresión».

En la página 433, primera columna, en la Sección 6.7.2.5.8, donde dice: «... las tuberías deberán montarse por soldadura», debe decir: «... las tuberías deberán unirse por soldadura».

En la página 433, primera columna, en la Sección 6.7.2.5.10, donde dice: «La presión de estallido...», debe decir: «La presión de rotura...».

En la página 433, segunda columna, en la Sección 6.7.2.9.2, donde dice «válvulas de vacío», debe decir «válvulas de depresión».

En la página 437, primera columna, en la Sección 6.7.2.19.10, en la primera línea de la página, donde dice: «... el reglamento para recipientes a presión...», debe decir: «... el código (de diseño) para recipientes a presión...».

En la página 437, primera columna, en la Sección 6.7.2.20.1, cuarta línea, donde dice: «... el reglamento para recipientes a presión», debe decir: «el código (de diseño) para recipientes a presión».

En la página 455, primera columna, en la Sección 6.8.2.2.9, donde dice: «... podrá ser de acero inoxidable sin proteger», debe decir: «... no podrá ser de acero inoxidable no protegido».

Fascículo cuarto del suplemento del «Boletín Oficial del Estado» número 70:

En la página 457, segunda columna, en la Sección 6.8.3.2.4, donde dice: «... y los purgadores cerrados», debe decir: «... y los orificios de purgado».

En la página 458, primera columna, en la Sección 6.8.3.2.11, segundo párrafo, donde dice: «... que deberá estallar a la...», debe decir: «... que deberá saltar a la...».

En la página 458, primera columna, en la Sección 6.8.3.2.13, donde dice: «... puedan ser hechas rodar...», debe decir: «... puedan ser giradas...».

En la página 459, primera columna, en la Sección 6.8.3.4.4, séptima línea, donde dice: «... la instrucción de envases P200...», debe decir: «... la instrucción de embalaje P200...».

En la página 459, segunda columna, en la Sección 6.8.3.4.7, donde dice: «... y de la medida de la cámara, mediante conformidad del perito autorizado», debe decir: «... y de la medida del vacío, con la conformidad del perito autorizado».

En la página 462, primera columna, en la Sección 6.8.3.5.12, en el segundo guión, donde dice: «... por un epígrafe n.s.a...» debe decir: «... por un epígrafe n.e.p...».

En la página 465, segunda columna, en la Sección 6.8.4, en los apartados TM1 y TM2, donde dice: «(véase igualmente NOTA a continuación)», debe decir: «(véase igualmente NOTA anterior)».

En la página 477, segunda columna, en la Sección 7.1.2, donde dice «Además las disposiciones...», debe decir: «Además de las disposiciones...».

En la página 485, segunda columna, en la Sección 7.5.5.2.1, en la tabla, donde dice «Otros de 1.1 A-Otros de 1.4», debe decir «Diferentes de 1.1 A-Diferentes de 1.4».

En la página 485, segunda columna, en la Sección 7.5.5.2.2, segundo párrafo, donde dice: «Cuando se transporten materias de la clase 1.5D, en una misma unidad de transporte, en común con materias u objetos de la clase 1.2...», debe decir: «Cuando se transporten materias clasificadas en 1.5D, en una misma unidad de transporte, en común con materias u objetos de la división 1.2...».

En la página 493, segunda columna, los apartados 8.1.2.1.1, 8.1.2.3 y 8.1.2.4, deben ser sustituidos por los apartados 8.1.2.1, 8.1.2.2 y 8.1.2.3.

MINISTERIO DE HACIENDA

13358 *RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se aprueban las normas que han de regir los concursos de pronósticos de la Apuesta Deportiva para la temporada 2002-2003.*

La regulación de los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol para cada temporada viene siendo aprobada con esa misma periodicidad mediante Resolución de esta Dirección General bien mediante una completa regulación o bien a través de su prórroga con inclusión de aquellas modificaciones que fuere necesario. Así, las normas que han regido para la temporada 2001-2002 han sido las aprobadas por Resolución de fechas 19 de julio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número 180, del 28) y 12 de julio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» número 170, del 17).

Para el desarrollo de la Apuesta Deportiva de la próxima temporada de concursos 2002/2003, aunque no se introduce ningún cambio sustancial en la regulación actual, y por tanto puede continuar en vigor, sin embargo es preciso efectuar algunas modificaciones en determinadas normas, como consecuencia, por un lado de la adecuación a la nueva moneda, el euro, desaparecida ya la vigencia de la peseta, y por otro de la necesidad de reflejar en la norma adicional, norma 57.^a, los resultados habidos en la temporada precedente, tal y como viene exigiendo la norma 38.^a

En su virtud, oído el Consejo Rector de Apuestas Deportivas, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8.º apartado 2, letra p) del Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado, aprobado por Real Decreto 2069/1999, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 2000), ha resuelto modificar parcialmente, en las normas que regulan la Apuesta Deportiva, las siguientes:

Primero.—Los concursos de pronósticos de la Apuesta Deportiva para la temporada 2002-2003 se regirán por las normas establecidas para dicho tipo de eventos, aprobados por Resolución de esta Dirección General de 19 de julio de 2000, que quedan prorrogadas, con las modificaciones que se introducen en el apartado siguiente.

Segundo.—Se modifican las normas 4.^a, 30.^a, 51.^a y 57.^a (norma adicional) de las que rigen los concursos